



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA  
SUBSECCIÓN B

Magistrado sustanciador: Luis Gilberto Ortega Ortégón

Bogotá, D.C., primero (1°) de abril de dos mil veinte (2020)

Radicado : 25000-23-15-000-2020-00391-00  
Autoridad expedidora : **Alcalde municipal de Chía, Cundinamarca**  
Naturaleza : Control inmediato de legalidad  
Objeto de control : Decreto 139 del 23 de marzo de 2020  
Actuación : Remite para su conocimiento

Encontrándose el expediente de la referencia en estudio para avocar conocimiento a fin de efectuar el respectivo control inmediato de legalidad del Decreto 139 del 23 de marzo de 2020 expedido por el alcalde municipal de Chía, Cundinamarca, se advierte que el mismo deberá remitirse para el efecto a la Sección Segunda, Subsección «C» de esta Corporación, magistrado Samuel José Ramírez Poveda, previo los siguientes,

## I. ANTECEDENTES

El señor alcalde del municipio de Chía, Cundinamarca, remitió a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, copia del Decreto municipal 139 del 23 de marzo de 2020, para que esta Corporación judicial efectúe el control inmediato de legalidad contemplado en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994; 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011.

## II. CONSIDERACIONES

La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es competente para examinar la legalidad de los actos administrativos proferidos en ejercicio de la función administrativa que desarrolla los decretos, tal como lo dispuso el artículo 20 de la Ley 137 de 1994.

Por su parte, el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 dispone «*Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de*

*autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento».*

En esos términos, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca es competente para revisar y ejercer el correspondiente control de legalidad respecto a los decretos o normas reglamentarias en general, expedidas por las entidades territoriales de Cundinamarca, proferidos para conjurar un estado de emergencia.

Sobre el particular, el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011 asignó a los Tribunales Administrativos la competencia en única instancia *«Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan».*

Ahora, es preciso advertir que el día 30 de marzo de 2020 la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca determinó que la sustanciación y ponencia del trámite de control inmediato de legalidad de los decretos que modifiquen o adicionen otro, corresponderá al magistrado que tenga a su cargo el conocimiento del decreto o norma reglamentaria principal.

Pues bien, en el caso concreto, al revisar el Decreto 139 del 23 de marzo de 2020 expedido por el alcalde municipal de Chía, Cundinamarca, se observa que el mismo se limita a modificar los artículos segundo (2°) y sexto (6°) del Decreto 137 del 22 de marzo de 2020, que a su vez modificaron los artículos primero (1°) y octavo (8°) del Decreto 135 del 19 de marzo de 2020, respectivamente; y modifica el artículo sexto (6°) del Decreto 135 de 2020, así:

#### **«DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el artículo Segundo del Decreto 137 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR** el artículo Primero del Decreto 135 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR** la permanencia o circulación de las personas y vehículos en el territorio del Municipio de Chía, a partir de las

00:00 horas del viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 23:59 horas del martes 24 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR** el artículo Sexto del Decreto 137 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEXTO. MODIFICAR** el artículo Octavo del Decreto 135 de 2020, en el sentido de señalar que su vigencia, será hasta las 23:59 horas del martes 24 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR** el artículo Sexto del Decreto 135 de 2020, que quedará así:

“**ARTÍCULO SEXTO.** La Administración Municipal suspende la atención presencial a los usuarios desde el día viernes 20 de marzo del 2020 hasta las 23:59 horas del martes 24 de marzo de 2020., con excepción de la Secretaría de Gobierno, el Equipo de Reacción Inmediata de la Secretaría de Salud, Personal Adscrito a la Plaza de Mercado el Cacique, Agentes de Tránsito y operarios asignados a los Centros de Despacho de la Secretaría de Movilidad. Por las demás dependencias, se garantizará la atención por medios electrónicos, en particular por el Despacho del Alcalde, la Oficina Asesora Jurídica, la Oficina de Contratación, la Oficina de Defensa Judicial y las distintas Secretarías.”

**ARTÍCULO QUINTO.** Las demás disposiciones contenidas en los Decretos 135 y 137 de 2020, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

[...]» [sic].

En ese orden de ideas, el conocimiento del mencionado Decreto 139 del 23 de marzo de 2020 expedido por el alcalde municipal de Chía, Cundinamarca, corresponde al magistrado que le fue asignado por reparto el control inmediato de legalidad del Decreto 135 del 19 de marzo de 2020.

Así las cosas, al verificarse el reparto efectuado por la Secretaría General de esta Corporación y encontrarse que al magistrado Samuel José Ramírez Poveda de la Sección Segunda, Subsección «C», le correspondió la revisión del Decreto 135 del 19 de marzo de 2020 expedido por el alcalde municipal de Chía, Cundinamarca, se procede a remitirle el Decreto 139 del 23 de marzo de 2020 objeto de análisis en la presente providencia, en atención a lo dispuesto por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sesión del treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), tal como expuso en párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Primero.-** Remitir el presente proceso al Despacho del magistrado Samuel José Ramírez Poveda, adscrito a la Subsección «C» de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.-** Comunicar este auto a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Alcaldía de Chía, Cundinamarca, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

**Tercero.- Notificar personalmente** a través del correo electrónico al Agente del Ministerio Público, adjuntando copia del decreto objeto de control.

**Cuarto.-** Ejecutoriada esta providencia, y efectuadas las anotaciones que fueren menester, enviar el proceso de la referencia al magistrado indicado en el ordinal primero.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



LUIS GILBERTO ORTEGÓN ORTEGÓN  
Magistrado

PN.